



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 15 de Febrero de 2019

NÚM. 87

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65, 66, 111, 123 Fracción II, b), 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 8 9, 12 Fracción VIII, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es compromiso del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que el artículo 13 fracción III y artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen que los municipios con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente de 10 millones de unidades de inversión, deberán realizar un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Que el artículo 35-bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, como una aportación estatal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para dicha aportación sea destinada a las inversiones públicas productivas de los municipios.

Que la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre del año 2018, establece que el monto de los recursos financieros del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales a partir del año 2019, se distribuirá entre los municipios, en un 50% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio, de conformidad con la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

información oficial más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, y el 50% restante en base al crecimiento directo en la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales, de conformidad con la información proporcionada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previamente validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, se constituirá con un monto equivalente al 5% de lo que corresponde al Estado en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, de conformidad con la fracción I, inciso a), del artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que los municipios que incrementen su recaudación obtendrán un mayor beneficio en materia del Fondo de Fomento Municipal, principalmente cuando crezca el cobro de su impuesto predial, por lo que se propone incentivar la recaudación por parte de los municipios, y que dicho impuesto sea valorado para determinar el monto de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de tal manera que los municipios con mayor rezago social puedan destinar mayores políticas financieras a la inversión pública productiva, y se estimule la recaudación del Impuesto Predial de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES
ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. OBJETO. Las presentes reglas tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes Reglas serán aplicables a los municipios, así como las dependencias y entidades del Estado de Michoacán de Ocampo, que les sean asignados recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Análisis costo-beneficio simplificado: La evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;

II. Análisis costo-eficiencia simplificado: La evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

III. Anexo Técnico: En caso de infraestructura; el documento según el tipo de obra de infraestructura urbana y social, el cual forma parte del convenio; en dicho anexo se especifica la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como la fecha de inicio y término del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio mediante la cédula de proyecto o nota técnica respectiva, que contiene las características básicas y descripción de la obra a realizar.

En caso de Modernización Catastral; el documento según el tipo de adquisición para este destino, el cual forma parte del Convenio; en dicho Anexo se especifica la localidad, nombre del bien a adquirirse, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como la fecha de inicio y término del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio;

IV. CAE: El Costo Anual Equivalente;

V. Cartera de Proyectos: El conjunto de proyectos de inversión viables que presenten los municipios a realizar durante un ejercicio fiscal y respecto de los cuales se aplicarán recursos en atención a la asignación que se pueda destinar al mismo;

VI. Cédula de Proyecto: El documento elaborado por los municipios que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de infraestructura física, se registrará en el anexo técnico de ejecución según el tipo de inversión. Además, deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, aportación de las partes, en su caso, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma;

VII. Contraloría: La Secretaría de Contraloría;

VIII. Expediente técnico simplificado: El documento presentado por el Municipio, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto y conforme a los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las presentes Reglas;

IX. Fondo: El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;

X. Gastos indirectos: Los gastos necesarios para la

supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con este Fondo;

XI. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XII. Instancia ejecutora: El Municipio, o en su caso, la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos, que tengan a cargo la ejecución del proyecto sujeto a la asignación de recursos del Fondo;

XIII. Municipios: Las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIV. Nota Técnica: El documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

XV. Proyectos: Los proyectos de inversión que impactan el desarrollo del Municipio a través de la infraestructura pública y su equipamiento;

XVI. Reglas: Las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales; y,

XVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4. PROYECTOS MATERIA DE APOYO. Los recursos financieros del Fondo tendrán como finalidad la inversión pública productiva de los Municipios, en infraestructura que genere directa o indirectamente, un beneficio social, a través de la construcción, ampliación, conclusión, entre otras acciones de infraestructura urbana y social y/o equipamiento destinado a la modernización catastral municipal, y que estén encaminadas para los rubros y acciones siguientes:

I. Agua potable;

II. Espacios deportivos;

III. Alcantarillado, drenaje y letrinas;

IV. Alumbrado público, plazas y espacios públicos;

V. Pavimentación;

VI. Electrificación rural (ampliaciones o proyectos nuevos) y de colonias marginadas;

VII. Infraestructura del Sector Salud y Educativo;

VIII. Edificios públicos;

IX. Comedores comunitarios y su equipamiento;

X. Modernización de los Sistemas Catastrales;

XI. Infraestructura artística y cultural; y,

XII. Otros que generen un beneficio social plenamente comprobable.

Artículo 5. INTERPRETACIÓN. Corresponde a la Secretaría la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

Artículo 6. PRINCIPIOS APLICABLES. Los servidores municipales encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados al Fondo en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE APOYO

Artículo 7. Los recursos del Fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en artículo 4 de las presentes Reglas.

Artículo 8. La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, y encontrarse libre de gravamen.

Artículo 9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, para lo cual, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de los permisos correspondientes.

Artículo 10. Los recursos del Fondo podrán utilizarse como contraparte Municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Artículo 11. Para que los Municipios estén en posibilidad de

disponer de los recursos, será necesario:

- I. Solicitar a la Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, los recursos del Fondo en hoja membretada, bajo el formato que les dé a conocer y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de la Cartera de proyectos a realizarse, presentándose a más tardar el día 15 de abril del año 2019;

La solicitud deberá adjuntar la documentación soporte del Expediente Técnico simplificado debidamente integrado, en forma digital en formato PDF en medio magnético certificado;

- II. Documentos jurídicos que acrediten la propiedad del predio con las dimensiones y características óptimas para el desarrollo del proyecto, y el certificado de libertad de gravámenes en original y con una vigencia no mayor a seis meses;
- III. Presentar el expediente técnico simplificado necesario en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, una vez que hayan sido recibidos y autorizados; y,
- IV. Celebrar el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.

Artículo 12. La documentación que deberá contener el expediente técnico simplificado señalado como requisito en la fracción III del artículo 11 de las presentes Reglas, será la siguiente:

- I. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- II. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- III. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- IV. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- V. Autorización de Cabildo que contenga la constancia de la obra, la cual se deberá incluir en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de la ejecución de proyecto;
- VI. Documento que acredite la propiedad del inmueble o

liberación de cualquier gravamen de los predios donde se ejecutará la obra, donde en su caso de vialidades se deberá presentar la constancia de inclusión de la misma al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, emitido por el Director de Obra o Secretario de Urbanismo, dirigido al Presidente Municipal;

- VII. Reporte fotográfico, del lugar donde se realizará el proyecto;
- VIII. Solicitud del proyecto;
- IX. Justificación del proyecto;
- X. Croquis de macro localización;
- XI. Croquis de micro localización;
- XII. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital);
- XIII. Guía técnica (procedimiento constructivo);
- XIV. Presupuesto desglosado por concepto;
- XV. Análisis, precios unitarios, explosión de insumos y números generadores;
- XVI. Programa calendarizado de ejecución;
- XVII. Acta constitutiva del comité de obra;
- XVIII. Manifestación del Impacto Ambiental de acuerdo a la naturaleza de la obra conforme a lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán;
- XIX. Permisos y licencias según corresponda; y,
- XX. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, lo cuales deberán estar debidamente requisitados.

Artículo 13. La Secretaría notificará la resolución al Municipio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, señalando si fueron aprobados los proyectos susceptibles de financiarse con los recursos del Fondo, para proceder a la formalización de los Convenios y Anexos Técnicos respectivos.

En los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Secretaría prevendrá al Municipio por única ocasión para que presente el expediente debidamente integrado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, en caso de no hacerlo en el plazo establecido la solicitud se tendrá como no presentada.

Artículo 14. La Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, llevará a cabo la formalización de los convenios con los Municipios, a más tardar el 30 de abril de 2019, respecto a los proyectos cuya información técnica se haya proporcionado y autorizado de conformidad con el artículo 11 y 12 y/o conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20, de las

presentes Reglas.

El Convenio de concertación de acciones que para tal efecto suscriba la Secretaría, deberá ser signado de manera conjunta por la misma, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Gobierno Municipal que corresponda.

Artículo 15. Los Anexos Técnicos de Ejecución deberán contener la información proporcionada por la instancia ejecutora como: nombre del proyecto, localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración) y/o de adjudicación para adquisición de bienes, mes estimado de inicio y término de la inversión pública productiva, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, población beneficiada e instancia responsable de la ejecución de la inversión pública productiva, en su caso.

Artículo 16. La ejecución y/o supervisión de los proyectos autorizados será realizada por el Municipio, salvo en aquellos casos de que por razones técnicas o de otra índole, el Municipio presente solicitud a la Secretaría, para que sea ejecutada a través de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, que ejecute los proyectos de alguno de los Municipios, derivados del Convenio, observará lo establecido en la normatividad aplicable para cada una de ellos, de acuerdo con la fuente de financiamiento y origen de los recursos.

En ningún caso los recursos pierden el carácter de Estatal, por lo que el recurso no devengado conforme al convenio se reintegrará al Estado, conjuntamente con los rendimientos o productos financieros generados.

Artículo 17. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, el Municipio deberá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada inversión pública productiva, la autorización para modificar el calendario de ejecución, sin que dicha modificación rebase el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 18. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, el Municipio deberá notificarlo a la Secretaría, presentando la justificación correspondiente, circunstancia que será responsabilidad del mismo y le corresponderá terminar los proyectos con sus recursos propios.

SECCIÓN II

MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CATASTRALES

Artículo 19. Para que los Municipios estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

- I. Solicitar a la Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, los recursos del Fondo en hoja membretada, bajo el formato que la Secretaría solicite y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la

propuesta del equipamiento destinado a la Actualización y/o Modernización del Catastro Municipal, presentándose a más tardar el día 15 de abril del año 2019. La solicitud deberá adjuntar la documentación soporte del Expediente Técnico simplificado debidamente integrado, en forma digital en formato PDF en medio magnético certificado;

- II. Tratándose de adquisición de vehículos, mobiliario y equipo, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances de la adquisición; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación; y,
- III. Celebrar el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.

Artículo 20. La documentación que deberá contener el expediente señalado como requisito en la fracción III del artículo 19 de las presentes Reglas, será la siguiente:

- I. Autorización de Cabildo que deberá incluir en el POA del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de contratación;
- II. Justificación para la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo;
- III. Términos de referencia;
- IV. Modelo del Convenio que se celebrará con el Contratista;
- V. Presupuesto base desglosado por concepto; y,
- VI. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, lo cuales deberán estar debidamente requisitados.

El monto solicitado por los Municipios para ser destinado para la actualización y/o modernización del catastro municipal, no podrá exceder de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 21. El recurso financiero, que sea solicitado por los Municipios con la finalidad de aplicarse a la actualización y/o modernización del catastro municipal, solo podrá destinarse para adquisición de vehículos, mobiliario y equipo.

Artículo 22. Para la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo, correspondiente a la inversión pública productiva, el Municipio podrá adquirir o actualizar el equipo de cómputo destinado a la actualización del catastro en sus áreas de cartografía, valuación, investigación y levantamientos físicos.

En las áreas de cartografía y valuación, el equipo de cómputo (ordenadores y monitores de última generación) deberá tener características específicas para la elaboración de producto cartográfico digital, además de contar con el software en plataforma CAD y con licencias originales; en este mismo sentido, para las actividades de impresión, requieren equipos multifuncionales

(escáner e impresora) del tipo EcoTank.

Así mismo, se deberá contar con equipamiento de oficina, en el primer rubro se encuentran lo que son escritorios, sillas, pintarrones, proyectores, pantallas de proyección.

Por su parte las áreas de investigación y levantamientos físicos, a fin de realizar los trabajos de investigación se deberá de contar con un equipo de cómputo portátil (laptop) para optimizar los trabajos realizados en los archivos catastrales de las oficinas rentísticas estatales (administraciones y receptorías) que se encuentran instaladas dentro de la circunscripción de cada uno de los Municipios.

Así mismo, para los estudios de campo, será necesaria la adquisición de un vehículo que sea de uso exclusivo de los catastros municipales, como de equipamiento para exteriores, como lo son aparatos de GPS, brújulas, cintas métricas de 30 m y 50 m o telémetros digitales y cámara digital o tabletas digitales y drones con cámara, para la verificación de datos.

Artículo 23. Para la capacitación de funcionarios municipales, los Municipios tendrán que cubrir el gasto con sus recursos propios.

Artículo 24. En virtud que el uso del fondo materia de las presentes Reglas, es enfocado al fortalecimiento municipal, los Municipios podrán contar con el apoyo del Estado, a través de sus dependencias y entidades competentes, para la orientación en el desarrollo de los proyectos destinados a la modernización de sus sistemas catastrales.

CAPÍTULO IV

DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Artículo 25. La ministración de los recursos financieros estatales provenientes del Fondo, una vez autorizado el proyecto por la Secretaría y suscrito el convenio correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

- I. Anticipo: Del 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio por obra;
- II. Primera ministración: Del 30% de los recursos estatales convenidos, siempre y cuando la obra registre un avance físico igual o superior al 30%;
- III. Segunda ministración: Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico mayor al 60 %; y,
- IV. Tercera ministración: Del equivalente al 20% restante de los recursos estatales convenidos siempre y cuando la obra esté concluida al 100% y se presenten los documentos requeridos por la Secretaría.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustará la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado

con la Federación y/o el Estado, según corresponda.

De acuerdo a lo anterior el recurso será ministrado conforme a la disponibilidad financiera de las radicaciones que reciba el Estado de la Federación.

Artículo 26. Para las ministraciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 25 de las presentes Reglas, el Municipio deberá presentar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Escrito de solicitud de trámite de recursos firmada por el Presidente Municipal correspondiente, en tres tantos originales, dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública;
- II. CFDI expedido por la Tesorería Municipal, junto con el archivo XML y vigencia del mismo, impresos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de las presentes Reglas; e,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico certificado.

Artículo 27. Para el trámite de la tercera ministración, además de los documentos anteriores, será necesario presentar los documentos siguientes:

- I. Acta de entrega-recepción de la obra ejecutada, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- II. Acta de entrega de Contratista, de ser el caso;
- III. Concentrado de finiquito, conforme la modalidad de ejecución del proyecto que corresponda, así como copia de la(s) carátula(s) de la(s) estimación(es) que correspondan;
- IV. Fotos de obra terminada certificadas, en forma impresa a colores; y,
- V. Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 28. Los CDFI que expida el Municipio deberán contener los datos e información siguiente:

- I. Información Fiscal: A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000; Morelia, Michoacán;
- II. Concepto: Señalar si se trata del 30 % del anticipo, del 30 % de la Primera ministración, del 20 % de la Segunda ministración o del 20 % de la tercera ministración, especificando adicionalmente el nombre completo de la obra, como esté registrada en el Anexo Técnico de Ejecución, la localidad y el Municipio donde se ejecuta, así como fecha de expedición y monto estatal (sin

centavos);

- III. El archivo XML y vigencia del mismo impreso; y,
- IV. Deberán contener la leyenda del nombre del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2019.

SECCIÓN II

MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CATASTRALES

Artículo 29. La ministración de los recursos financieros estatales provenientes del Fondo, una vez autorizado el proyecto de Modernización de los Sistemas Catastrales por la Secretaría y suscrito el Convenio correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

- I. Anticipo: Del 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio;
- II. Primera ministración: Del 30% de los recursos estatales convenidos, siempre y cuando la adquisición registre un avance de entrega igual o superior al 30%;
- III. Segunda ministración: Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la adquisición presente un avance de entrega mayor al 60 %; y,
- IV. Tercera ministración: Del equivalente al 20% restante de los recursos estatales convenidos siempre y cuando la adquisición esté concluida su entrega y operando al 100%, así como que se presenten los documentos requeridos por la Secretaría.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustará la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda.

De acuerdo a lo anterior el recurso será ministrado conforme a la disponibilidad financiera de las radicaciones que reciba el Estado de la Federación.

Artículo 30. Para las ministraciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29 de las presentes Reglas, el Municipio deberá presentar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Escrito de solicitud de trámite de recursos firmada por el Presidente Municipal correspondiente, en tres tantos originales, dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública;
- II. CFDI expedido por la Tesorería Municipal, junto con el archivo XML y vigencia del mismo, impresos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de las presentes Reglas; e,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico, certificado.

Artículo 31. Para el trámite de la tercera ministración, además de

los documentos anteriores, será necesario presentar los documentos siguientes:

- I. Acta de entrega-recepción de los bienes, firmada por el Presidente Municipal y director de catastro municipal o equivalente;
- II. Acta de entrega de Proveedor, de ser el caso;
- III. Fotos de los bienes adquiridos de forma impresa a colores; y,
- IV. Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en los lineamientos que regulen la materia de adquisiciones de bienes en el Estado.

Artículo 32. Para efectos de trámite y expedición de los CDFI, el Municipio deberán observar lo señalado en el artículo 28 de las presentes Reglas.

Artículo 33. Previo a la entrega de los recursos por parte de la Secretaría, los Municipios deberán contratar con la institución de crédito de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo, misma que deberán notificar a la Secretaría, y en la cual se transferirán únicamente los recursos que correspondan.

Artículo 34. Los recursos que hayan sido pagados indebidamente, y los no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, deberán reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal que se trate, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en el Convenio correspondiente.

El recurso nunca pierde el carácter de Estatal por lo que una vez devuelto, el Estado podrá asignar a un proyecto diverso o saneamiento de las finanzas públicas.

Artículo 35. En caso de incumplimiento con los plazos, términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, así como lo dispuesto en el Convenio y sus anexos que para tal efecto se suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del Fondo.

CAPÍTULO V

CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 36. Los Municipios deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los formatos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 37. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en la regla siguiente.

Artículo 38. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor

Agregado.

Artículo 39. Los Municipios serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

Artículo 40. Los Municipios deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 41. Los Municipios e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 42. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios deberán incluir, en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo otorgados para los proyectos.

Artículo 43. Los Municipios e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la Legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 44. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a los Municipios para los proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información

relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 45. Para efectos de las presentes Reglas, todos los trámites con la Secretaría deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Artículo 46. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

Artículo 47. Con el objeto de que el manejo de los recursos financieros provenientes del Fondo, se realice bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, la Contraloría tendrá a su cargo la inspección, control y vigilancia de las obras convenidas conforme a las atribuciones que para ello le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2018.

TERCERO. Las presentes Reglas estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras que las sustituyan.

Morelia, Michoacán, a 15 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)